



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/564

28/06/2019

2091

AUTOR/A: RUFÍAN ROMERO, Gabriel (GR)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se indica que la importación de los animales vivos procedentes de terceros países se realiza en toda la Unión Europea, única y exclusivamente, a través de los Puestos de Inspección Fronterizos (PIF) autorizados en una serie de puertos y aeropuertos. Dichos puestos disponen de Inspectores Veterinarios de Sanidad Animal, los cuales verifican tanto las condiciones sanitarias como otros aspectos, tales como las especies exóticas invasoras, de cada partida de animales vivos que se desea importar en nuestro país. Sin el dictamen favorable de los Inspectores Veterinarios, el Servicio de Aduanas e Impuestos Especiales no puede autorizar la importación de los animales.

Desde la inclusión del cerdo vietnamita en el catálogo de especies exóticas invasoras, por el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, se informa que no se ha producido importación alguna de dicha especie en nuestro país. En el caso de que se presentara alguna partida de animales de dicha naturaleza se procedería al rechazo de la misma.

Además, cabe señalar que estos animales no pueden ser introducidos en régimen de viajeros, puesto que el cerdo (*Sus scrofa*) no está reconocido como animal de compañía según la legislación relativa a la introducción de animales en régimen de animal de compañía, en virtud de lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía.

Madrid, 02 de septiembre de 2019